

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 325.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 8 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Eulogio Restituto Alvarez, de Oviedo, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 326.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gregorio Avella, fugado de la cárcel de Mieres en la madrugada del 2 del actual al ser conducido desde Cangas de Tineo á disposición del juzgado de Villafranca del Bierzo que le tenía reclamado.

Oviedo 5 de Agosto de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas del Gregorio Avella.

Edad como de 42 á 44 años, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno; viste calzon corto de paño rojo ordinario; chaqueta nueva de bayeta verde, zapatos usados y sombrero hongo blanco estropeado.

CIRCULAR NUM. 327.

Beneficencia y Sanidad.—Por la subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se me ha comunicado con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

«El señor Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, en la que consulta si los vapores que periódicamente van y vienen de América deben considerarse, para los efectos del pago de derechos de entrada en los puertos de la Península, en el mismo caso que los que van á puerto extranjero y por lo tanto comprendidos en las prescripciones del artículo 602 de las Ordenanzas de la renta: visto lo terminantemente mandado en la tarifa adjunta á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y el Real decreto de 7 de Mayo de 1856; y considerando que el artículo 13 de esta soberana disposicion, por el que se asimilan los vapores á los buques de cabotaje, no puede comprender sino á los vapores procedentes de los puertos de Europa incluso el litoral de Africa hasta el paralelo de las islas Canarias, pero de ningun modo á los que, como los que van y vienen á las Américas, traspasan dicho paralelo, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Sanidad, ha tenido á bien disponer que los vapores que realizan viajes á América, satisfagan por derechos de entrada en los puertos de nuestro litoral un real de vellon por tonelada en viaje redondo, de conformidad con lo establecido en la tarifa adjunta á la mencionada ley de Sanidad.

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1862.—

El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y fines consiguientes. Oviedo y Agosto 4 de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.*Agricultura, Industria y Comercio.***Cria caballar.**

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia veinticuatro del corriente y hora de las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en mi despacho con asistencia del delegado de la cria caballar, para la contratacion de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada, y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el Depósito del Estado establecido en esta capital, durante doscientos cuarenta y nueve dias del año, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones inserto á continuación,

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Oviedo 6 de Agosto de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias durante 249 dias de año para la manutencion de los caballos existentes en el depósito

de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el dia 24 del corriente á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de persona que haga mis veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta reales fanega de cebada y cuatro rs. arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y un reales cincuenta céntimos, y la de cinco mil novecientos setenta y seis reales para tomar parte en la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se

hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará al escribano que intervenga, y se elevará al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito, y á satisfacción del delegado de la cria caballar, los artículos, cuyo suministro se le hubiese adjudicado, en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipación oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega 75 libras. La paja será de trigo de regadío ó seco, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reuna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rema-

tante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificación mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se librará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 6 de Agosto de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial del dia de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una.

El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.

Fecha y firma,

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el señor Gobernador se ha servido admitir, de conformidad con lo prevenido por la ley de minería de 11 de Abril de 1849, los registros de las minas que á continuación se espresan.

Maria Juana. Carbon, sita en el punto denominado Mina del Peon, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, registrada por la Sociedad hullera de Santa Ana.

Ampliación á la mina Santa Rita. —

Carbon, sita en la Jatera, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, registrada por la dicha Sociedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, y á fin de que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique dentro de 60 dias, pues transcurrido dicho plazo no se les admitirá. Oviedo 5 de Agosto de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Bartolomé Lloret, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Menendez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Flor», sita en terreno de doña Carmen Fernandez Ponte, término de Bárcena del Prado, parroquia de Bayo, concejo de Grado; lindante al S. casa de la doña Carmen, N. castro de la Gayar, E. casa de la Barrera y O. cabaña de Antonio Fernandez.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el Prado de la Barrera, desde el cual se medirán al N. 400 metros, al S. 600 al O. 400 y al E. 600 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 5 de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En la caja de Tesorería de Hacienda pública de esta provincia se halla la nómina de peritos tasadores de Bienes nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponde, y figuran en ella los sujetos siguientes:

Table listing names and amounts for various parties (Partido de Cangas de Onis, Partido de Llanes, Partido de Luarca).

Table listing names and amounts for Partido de Laviana.

Table listing names and amounts for Partido de Lena.

Table listing names and amounts for Partido de Oviedo.

Table listing names and amounts for Partido de Pravia.

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible se presenten á percibir, bien por sí ó por medio de apoderado al efecto lo que les corresponde; en la inteligencia, que dentro del presente mes ha de quedar formalizado el pago y dadas por consiguiente de baja las cantidades no satisfechas.

Oviedo 4 de Agosto de 1862. — Cayetano Arias Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescriptos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Riaño. La de Buron, dotada con dos mil quinientos reales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga. La de Corporales, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Partido de la Bañeza.

Las de Castrillo, Castrocontrigo y Soto de la Vega, con la misma dotación. Partido de Ponferrada.

Las de Folgoso, Sigüeya y Silvan, con la misma dotación.

Partido de Villafranca.

Las de Quilos, Vega-Espinareda y Camponaraya, con la misma dotación.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Busnadiago, Chana y Manzana, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

Las de Cimanes del Tejar, Santa Olaja y Castrillo, Casasola, Fresno del Camino, Palazuelo, Villabone, Villafeliz, Santibanez, Gradefes, Villandayo, Rueda del Almirante y Villaverde de Sandoval, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de la Bañeza.

La de Torneros, de Jamuz, Valle y Villamarin, con la misma dotacion.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Villayuste, Cuevas y Rabanal, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

La de Castrohinojo, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Riaño.

Las de Armada, Orones, Rucayo, Sopena, Camposolillo, Utrero, La Puerta y Anciles, con la misma dotacion.

Partido de Sahagun.

La de Valle de las Casas, dotada con quinientos reales.

Las de Riosequillo, Cubillas de Rueda, San Miguel y San Cipriano, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Quintanilla, Villalebrin, Villacidayo, Valdespino de Montañan, Villeza y Quintanilla de Rueda, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de Don Juan.

Las de Velillas de los Oteros, y Gigozos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de la Vecilla.

La de la Reina Oveja y Sobrepeña, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Fresnedo y la Yerna, Palacio de Valdellerna, San Pedro, La Cisa y Barrillos, Santa Colomba, Laix y el Corral, Valverde de Curueño, Llamera, Vozmediano, Voznuevo, Felechias, Valdecastillo, Valdorria, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huergas, La Vecilla, La Cándana, Sopena, Naredo, Cerecedo, Barrio, Adrados, Candanedo, y Santa Lucia, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Villafranca.

La Carisedo, dotada con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales que tengan título de maestro; y los que lo sean á las incompletas que tengan dicho título ó la certificacion de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la

publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Agosto de 1862.—El rector, marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Fabero, dotada con dos mil doscientos reales, habitacion para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarla: cuya escuela ha de proveerse por concurso entre las maestras que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la escuela que se anuncia.

Las aspirantes dirijirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Agosto de 1862.—El Rector, marqués de Zafra.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 43 de 16 de Marzo último, se publicó el anuncio llamando aspirantes á las dos plazas de Directores de Caminos vecinales que, por acuerdo de la Excm. Diputacion, han de proveerse con destino al estudio de las comunicaciones no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno de S. M.; y si bien en él se señalaba el término de un mes para la presentacion de solicitudes, dentro del cual se recibieron varias, he tenido por conveniente ampliar el concurso por otro término igual, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín, en consideracion á que además del sueldo de 12.000 rs. anuales asignados á cada plaza, disfrutará cada Director 30 rs. por dia de los que se ocupen en trabajos de campo, y siempre que éste gasto merezca la Real aprobacion.

Las circunstancias requeridas para aspirar á dichos destinos son las enumeradas en el anuncio referido, á saber:

1.º Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.

2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas, generales ó provinciales.

4.º Ser de buena conducta moral y politica, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni espulsado de las

dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó destinos que hayan desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Los que anteriormente las hayan presentado no deben reproducirlas.

Burgos 24 de Julio de 1862.—Gran- cisco de Otazu.

El Comisario de Guerra Interventor administrativo de esta fábrica fundicion de Trubia:

Hace saber, que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para la adquisicion de doce mil quintales métricos de mineral de Ollargan para las atenciones de esta fábrica, se convoca por medio de este edicto á una segunda y nueva subasta que tendrá efecto en quince del actual, á las doce y media de su mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior, lo cual se anuncia para que las personas que quieran interesarse en ella puedan verificarlo, en el concepto de que el precio límite fijado es el de once reales quintal métrico.

Trubia 4 de Agosto de 1862.— Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T..... enterado del anuncio y pliego de condiciones convocando licitadores para la venta y conduccion á esta fábrica de doce mil quintales métricos de mineral de Ollargan, se obliga á su cumplimiento por el precio de T..... reales quintal métrico, por lo cual acompaña el documento que se previene en la condicion 12.ª

Fecha y firma.

Don Leandro de Campoamor Administrador jefe de la fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber, que el dia veinte y cinco del mes actual á las doce de su mañana se celebra una nueva subasta en las oficinas de este establecimiento para surtir al mismo en todo el corriente año del almidon que necesita para sus labores, con sujecion al tipo de cuarenta y ocho reales arroba y bajo las condiciones publicadas que se hallan de manifesto en contaduría. Gijon 4 de Agosto de 1862.—Leandro de Campoamor,— Por su mandado, Benito Florez de Llamas.

Alcaldia constitucional de Colunga.

En la parroquia de Carrandi, y casa de don Ramon Monato se halla depositada una novilla desconocida, que andaba causando daños en los frutos; cuyas señas á continuacion se espresan:

Parda y algo arromerada, tiene dos palas tiradas, asta abierta, se halla flaca, en la anca derecha tiene marco de A, un collar de madera con llave de lo mismo, y una llueca sin badajo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla. Colunga y Julio 31 de 1862.—El Alcalde, Pedro Carabia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores del difunto don José Ramon Cachero vecino que fué de Piñeres, concejo de Aller, para que el dia quince de Setiembre próximo á las horas de Audiencia comparezcan por si ó por medio de apoderado en legal forma con los títulos que fundea sus respectivos créditos, á esponer lo que tengan por conveniente en la Junta de concurso voluntario de acreedores, promovido por don Ramon Pando Argüelles testamentario del Cachero, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, y de no presentar los referidos títulos no serán admitidos en la Junta. Dado en Laviana á ventitres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Leon Ibañez.—Por su mandado, José de la Torre.

Don Leon Ibañez, juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente, llamo, cito y emplazo á todos los acreedores á los bienes de don José Antuña y Bonada, vecino de San Martin del Rey Aurelio, para que dentro de nueve dias contesten á la demanda de terceria de dominio y preferencia propuesta por su muger doña Nicolasa Vigil en reclamacion de su dote, á consecuencia de una ejecucion propuesta contra el Antuña por don Vicente Fernandez Nesprat, con apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y continuarán los autos en su rebeldia.

Dado en Laviana á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. — Leon Ibañez. — Por su mandado, José de la Torre.

Don Meliton Mendez de San Julian juez de primera instancia de la villa de Luarda y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del infrascrito escribano se provocó juicio de abintestato por Ignacio Fernandez Castañera como marido de Teresa Fernandez de Prado, residente en Madrid, sobre la herencia de Domingo Fernandez Castrillon y su muger Jacinta Gonzalez, vecinos que fueron de Cavana parroquia de San Antolin del concejo de Navia, por haber fallecido intestados, en cuyos autos mandé llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredarlos á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias á medio de procurador con poder bastante. Dado en Luarda y Julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta y dos. — Meliton San Julian. — Por su mandado, Licenciado don Bernardo Galan.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia del partido de Cangas de Tinéo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Sal de Villameirin de el concejo de Ibias para que se presente á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa por hurto de un novillo á don Francisco Cachon, vecino de Tebongo en este concejo de Cangas, y á las autoridades y sus dependientes les encargo procedan á su captura y remesa á este juzgado si fuese habido. Las señas del procesado segun aparece de la causa son de semblante bastante bien parecido, pelo negro y sin barba, estatura no daba la talla, delgado y vestia de paño ordinario ó sea el pantalon ablanecado de pantincur remontado con paño rojo, chuqueta de paño negro.

Dado en Cangas de Tinéo Julio veintiocho de mil ochocientos sesenta y dos. — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Licenciado don Ignacio Espinosa, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Antonio Garcia de Presno, hermanos, hijos de Lorenzo, vecinos del lugar de las Campas en

este concejo, para que dentro del término de veinte dias se presenten en la escribania del infrascrito, por si, ó á medio de persona competente-mente autorizada, á ser notificadas de la real sentencia dictada en la causa de oficio formada contra el segundo y tercero, por haber espulsado al primero de la casa en que habitaba, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Castropol á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Ignacio Espinosa. — De su mandado, Antonio Villamil.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse presentado en la Aduana de Valencia varias partidas de salitre declarando este artículo como comprendido en la 1.040 del Arancel; y que calificado por aquella administracion como refinado, fué efectuado su aforo por la partida 1.041 del mismo, con imposicion del recargo que previene el artículo 425 de las Ordenanzas generales de Aduanas, con cuyo aforo no se conformaron los interesados acudiendo á esa Direccion, la cual, despues de oido al Consultor químico de la misma, resolvió aprobar los aforos y recargos tal como se habia practicado en la aduana de entrada: en su vista y considerando que del análisis nuevamente practicado por el Instituto industrial en las muestras que le fueron remitidas contienen estos menos de un tres por 100 de impurezas, S. M. se ha dignado confirmar el acuerdo de esa Direccion, y mandar al propio tiempo que para evitar en lo sucesivo la interpretacion que el comercio da al texto de la partida 1.041 del arancel se consigne en una nota puesta al final del mismo; y de conformidad con lo propuesto por V. I. que «se entienda por salitre refinado completamente aquel cuyas impurezas ó sustancias extrañas no excedan del 4 por 100.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 18 de Julio de 1862. — Salaverria. — Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Agosto 1.º

Vapor Monarca, de Rivadeo, con cargamento general.

Patache Carmen, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Paloma, de Rivadesella, con piedra de cristal.

Pailebot San Juan, de Bayona de Francia, con tabla.

Vapor Buenaventura, de Coruña, con cargamento general.

Idem 2.

Idem Itálica, de Santander, con id.

Pailebot Jesusa, de Avilés, con lastre.

Quechemarin Pronto, de Bilbao, con mineral.

Idem Maria, de Santander, con harinas.

Idem Calella, de Rivadesella, con lastre.

Polacra goleta Angelita, de Viavelez, con pinos.

Idem 3

Quechemarin San Ildefonso, de Luarda, con lastre.

Goleta Favorita, de Sevilla, con cargamento general.

Despachados.

Agosto 1.º

Vapor Monarca, para San Vicente, con cargamento general.

Quechemarin Buenaventura, para San Sebastian, con carbon.

Bergantin goleta J. Octavio; para Bilbao, con idem.

Quechemarin Pepito, para idem, con idem.

Vapor Buenaventura, para Santander con cargamento general.

Quechemarin San José, para San Sebastian, con carbon.

Idem Magdalena, para Bilbao, con idem.

Bergantin Musel, para Sevilla, con cargamento general.

Idem 2.

Vapor Itálica, para la Coruña, con idem.

Quechemarin Carmen, para Castroudiales, con carbon.

Idem Juanita, para Bilbao, con id.

Idem Alberta, para idem, con idem.

Idem Ramoncito, para San Vicente, con idem.

Idem Celesta, para Bilbao, con id.

Polacra goleta Dos Amigos, para idem, con idem.

Quechemarin Rebuerto, para San Sebastian, con cargamento general.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Necesitándose en esta Tesoreria de Hacienda Pública de la provincia, de una persona que, además de estar versada en los negocios de una oficina de cuenta y razon, le convenga, bajo la garantia necesaria, tomar á su cargo el servicio del giro mútuo por la retribucion que la instruccion del mismo tiene marcada, puede pasar á tra-

tar sobre el particular con el gefe de dicha Tesoreria, que vive calle de la Herreria, número 9, piso 2.º

ALMACEN DE MUEBLES de Juan A. Muñiz, de Gijon.

Calle de San Bernardo, núm. 26.

Hay existencia de varias clases, á se fabrican en un término breve, y precios convencionales, segun su labor y hechura.

Tiene bonitas y elegantes pieles, y cubiertas para silleria y sofá, y dora los muebles que así se soliciten.

Colchones de madera ó sean lechos elásticos.

Las camas que tienen estos nuevos y útiles aparatos, ofrecen mucha comodidad y economia.

Los hay hechos y se fabrican de las dimensiones que se apetezcan.

Estos colchones se desarmen cuando se quiera y se hace con ellos un rollo para trasportarlos, que solo mide 1,80 metros de largo por 20 centímetros ancho. Su peso medio, es de 34 libras.

Su precio es desde 110 reales hasta 160, incluso envase.

Los pedidos de cualquiera clase de muebles y colchones, se harán directamente á dicho establecimiento manifestando clase y medidas, y serán satisfechos con la brevedad y elegancia que tiene acreditada.

A GIJON.

Cada segundo dia sale para dicho punto con carga y pasajeros, un carro al servicio de las galeras aceleradas de don Manuel Sotillo.

Los asientos se espenden á 8 rs. cada uno y las arrobos convencionalmente. Administracion, San Roque número 1.

Carreteras.

de «Infiesto á Villaviciosa» y de «La descolgada» en Langreo.

Para los afirmados que faltan en dichas obras se admiten cuantos machacadores de piedra se presenten en ellas; debiendo hacerlo á los encargados del contratista en las localidades que son: don José Maria de la Prida, residente en Piñera, concejo de Cabrañes, y don Adelaido Cuesta, residente en Friores de Langreo.

No habiendo podido verificarse el traspaso del establecimiento de paños y ropas hechas de don Carlos Ramos, sito en el arco mayor del Ayuntamiento de esta capital, su dueño se halla en el caso forzoso de continuar haciendo pedidos aunque en pequeña escala, interin se presente persona que quiera interesarse en dicho traspaso. Se recibió además un abundante surtido de vinos extranjeros y del reino, como son: champagne, burdeos, soterne, rom, y anisete fino de Burdeos: Jerez seco, manzanilla, moscatel, lágrima y tintilla de Rota, todos muy superiores y á precios bastante arreglados atendiendo á su buena calidad.

Se subarrienda hasta San Martin el piso primero de la casa núm. 5, en el Campo de la Lana. La persona que desee arrendarla puede entenderse con don Gerónimo de Cangas, profesor de la Escuela Práctica Normal superior de esta ciudad.

Imp. de Solís.